

## **RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026, DE ACCESO A SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que los Centros Especiales de Empleo (a partir de ahora CEE) son aquellos cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias.

A estos efectos, el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, modificado por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo regula las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, constituyendo un instrumento de modernización de los mismos, puesto que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Por otro lado, se considera conveniente proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención, de manera que ésta no quede limitada a un solo centro y pueda beneficiar a un mayor número de trabajadores, asunto que se recoge y justifica en la disposición séptima siguiente de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

En virtud de todo ello, resuelvo aprobar esta convocatoria, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

### **Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones. Personas destinatarias finales.**

1. La presente resolución tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo con actividad en Ceuta.

2. Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año.
3. Los beneficiarios están obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo, para el desarrollo de las funciones que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo. Todo ello, de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo (BOE de 22 de abril), modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

## Artículo 2. Ámbito normativo.

Esta convocatoria se regula por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015) y demás normativa aplicable a la materia.
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre (BOE de 9 de diciembre), por el que se aprueba el reglamento de los centros especiales de empleo definidos en el artículo 43 de la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Modificado por la disposición final primera del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo (BOE de 22 de abril), modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio).
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificado por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1248/2024, de 10 de diciembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

## Artículo 3. Dotación presupuestaria

La subvención prevista en la convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241-A.472.00 del presupuesto de gastos de la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta, con una cuantía máxima estimada que asciende a 40.000 euros, que se determinan a

continuación para el ejercicio 2026 y siguientes, pudiendo, en función de la duración de los proyectos que se aprueban, adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los siguientes límites:

-Para el ejercicio 2026..... 32.000 euros

-Para el ejercicio 2027..... 8.000 euros

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 469/2006, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.
- b) Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, modificado por Real Decreto 818/2021.
- c) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Presentación de solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes se presentarán a través del Registro electrónico de este organismo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dirigiéndolas al Director Provincial del SEPE en Ceuta. El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Todo lo concerniente a esta convocatoria será comunicado para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del extracto de la convocatoria para su publicación.

2. Según lo establecido en el artículo 7.2.a) del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la plantilla de trabajadores con discapacidad del CEE en 2025, “especificando tipo de discapacidad y grado de minusvalía, tipo y la duración de los contratos así como documentación relativa a las contrataciones de los trabajadores que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones” desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 (contratos de trabajo y justificación de los costes laborales y de Seguridad Social).

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **Artículo 6. Instrucción del procedimiento y órgano colegiado.**

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las subvenciones objeto de esta resolución se tramitarán según el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, a través de la Sección de Empleo y Formación, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y, por tanto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación de las solicitudes. No serán evaluadas las solicitudes que no cumplan dichas condiciones y requisitos.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, según lo previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Este será remitido al órgano instructor.

4. El órgano colegiado, a efectos de esta resolución por la que se aprueba la convocatoria, estará compuesto por:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Ceuta o persona que la sustituya.

b) Vocales: dos personas designadas entre el personal funcionario o técnico de la Sección de Empleo y Formación de esta Dirección Provincial, una de los cuales actuará como secretaria o secretario.

5. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, que comunicará a los interesados para que en el plazo de 10 días presenten alegaciones, subsanación de documentación y/o aceptación. En este último caso, la propuesta de resolución se convertirá, en definitiva.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención



de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuera inferior al indicado en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá reformular su solicitud, incluyendo una nueva memoria descriptiva del proyecto, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el mismo plazo de 10 días previstos para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el apartado 5 anterior.

#### **Artículo 7. Valoración de las solicitudes de subvención.**

1. Tal y como indica el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicando excepcionalmente de forma prorrateada por razón de la cuantía del programa y número de posibles participantes, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. La valoración de las solicitudes presentadas, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º.- Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del CEE, hasta 10 puntos.

2º.- Porcentaje de trabajadores con los tipos de discapacidad y los grados de discapacidad descritos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 3 del Real Decreto 469/2006, sobre el total de trabajadores con discapacidad del CEE, hasta 10 puntos.

3º.- Porcentaje de mujeres con los tipos de discapacidad y los grados de discapacidad descritos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo antes mencionado, sobre el total de trabajadores con dicho tipo y grado de discapacidad del Centro Especial de Empleo, hasta 10 puntos.

4º.- Número de trabajadores con discapacidad procedentes de CEE, contratados indefinidamente, o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado protegido de trabajo en los últimos dos años, un punto y medio por cada trabajador hasta un máximo de 20 puntos.

3. No se valorará en la fase de instrucción los criterios cuya justificación no haya sido presentada junto con la solicitud o, en todo caso, en el plazo a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **Artículo 8. Resolución del procedimiento y pago de la subvención.**

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, según la Resolución de 6 de octubre de 2008 del Servicio Público de Empleo Estatal sobre delegación de competencias, modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General del SEPE, resolverá el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Identificación del Proyecto subvencionado, el número de trabajadores asociados a la jornada y número de días contratados, así como la cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Duración del proyecto, así como fechas previstas de inicio y fin de las contrataciones de las personas participantes en el mismo; estas contrataciones habrán de realizarse en cualquier modalidad de contrato vigente que garantice una duración de contratación de doce meses, debiendo tener lugar su inicio antes de que finalice el año 2025.

c) De acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, la resolución de subvenciones incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas.

3. El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» del extracto de esta



Resolución por la que se aprueba la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

4. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten beneficiarias. La resolución de concesión de la subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

6. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se anticipará a la entidad beneficiaria el ochenta por ciento de la subvención concedida, sin que proceda la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14.1, segundo párrafo, de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

7. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la concesión, pago, devolución, reintegro y beneficiario de las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **Artículo 9. Seguimiento y justificación de la subvención otorgada.**

1. Las entidades beneficiarias aplicarán criterios objetivos de eficacia, especialización y calidad en la ejecución de este programa y se someterán a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 16 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses, computado desde la finalización de las contrataciones, presentará ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante cuenta justificativa, que adoptará la forma de «Cuenta Justificación con aportación de justificantes de gastos», prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través del formulario electrónico puesto a disposición de la entidad

beneficiaria en la sede electrónica señalada en el artículo 6.1 de esta resolución, junto con la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del número de contrataciones realizadas, precisando para cada una de ellas los grupos de cotización a la Seguridad Social a los que se asignan, su duración, modalidad y las actividades realizadas por las personas participantes contratadas, así como los resultados obtenidos.
- b) La justificación de los salarios, incluida, en su caso, la indemnización por residencia, abonados a las personas contratadas y la correspondiente aportación empresarial a la Seguridad Social. En los períodos de incapacidad temporal de las personas trabajadoras contratadas, se considerarán como salarios a justificar los abonados por la entidad empleadora en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Seguridad Social o el convenio colectivo de aplicación.
- c) Una copia de la titulación que posee cada persona contratada, acorde con la requerida, en su caso, para el grupo de cotización a la Seguridad Social correspondiente al contrato celebrado con la persona joven en el marco el Proyecto.
- d) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control a que se refiere el apartado 1.

4. Toda la documentación de la justificación de la subvención se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Dirección Provincial convocante, junto con un índice con la numeración y nombre de los documentos presentados y se dirigirá al Servicio Público de Empleo Estatal, que se encargará de su verificación.

### **Artículo 10. Publicidad.**

De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el anexo I.

### **Artículo 11. Comprobación y reintegro de la subvención otorgada.**

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo 9, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre comprobación de la documentación justificativa.



2. En los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, será de aplicación lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre reintegro de subvenciones y exigencia del correspondiente interés de demora.

En el caso de que no se complete la duración del contrato, procederá la devolución de todos los costes salariales asociados al mismo y, en su caso, de la ayuda al desplazamiento, cuando el contrato se extinga por despido declarado o reconocido como improcedente. En cambio, la devolución de los costes salariales y, en su caso, de la ayuda al desplazamiento será proporcional al tiempo que no se complete de contrato en los demás supuestos de extinción, salvo que la entidad beneficiaria contrate por el tiempo que resta de contrato a otra persona trabajadora que reúna las condiciones requeridas en esta convocatoria y siempre que la nueva contratación se realice en los diez días siguientes a la extinción del primer contrato y dentro de los seis primeros meses del período subvencionable.

En el supuesto de incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 7.1.g) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria. En todo caso, la cantidad a reintegrar no podrá ser superior al 2% de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida, no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### **Disposición final única. Eficacia de la resolución.**

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
ESTATAL EN CEUTA

P.D. del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal. Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre), modificado por la Resolución de 23 de noviembre de 2023 (B.O.E. de 21 de diciembre), de la Dirección General del SEPE.

## ANEXO I

### Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad subvencionada

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las acciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promuevan la realización de las mismas deben aparecer los siguientes elementos:

#### 1.- Composición horizontal:



#### 2.- Composición vertical:



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

#### 3.- Los colores a utilizar serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color

##### a) En el escudo:

- Negro Pantone.
- Rojo Pantone 186.
- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.
- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 2935.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.



b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular "X", que corresponde a la altura del Escudo.

Por último, en el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo I desde el momento en que se produzca la citada comunicación.